



Según el Abogado General Bot, las decisiones de gestión forestal adoptadas por Polonia con respecto al lugar Natura 2000 Puszcza Białowieńska infringen el Derecho de la Unión

Estas decisiones pueden provocar indudablemente un deterioro de los lugares de reproducción de especies protegidas

En 2007, con arreglo a la Directiva sobre los hábitats ¹, la Comisión aprobó la designación como lugar de importancia comunitaria del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieńska, que comprende en particular los tres distritos forestales de Białowieża, de Browsk y de Hajnówka, debido a la presencia en él de hábitats naturales y de hábitats de ciertas especies de animales y de aves cuya protección es prioritaria. Este lugar ha sido calificado igualmente de «zona de protección especial» de las aves, con arreglo a la Directiva sobre las aves ². El sitio Natura 2000 Puszcza Białowieńska es uno de los bosques naturales mejor conservados de Europa y se caracteriza por su gran cantidad de madera muerta y de viejos árboles, muchos de ellos centenarios.

Debido a la propagación constante del escarabajo de la corteza de las coníferas (*Ips typographus*) ³, el Ministro polaco del Medio Ambiente autorizó en 2016, para el periodo comprendido entre 2012 y 2021, la cuasi-triplicación de la explotación de madera en el distrito forestal de Białowieża y la realización de operaciones de gestión forestal activa, tales como cortes de saneamiento, reforestación y cortes de rejuvenecimiento, en zonas en las que hasta ese momento no era posible intervención alguna. Posteriormente, en 2017, el Director General del Servicio Forestal adoptó la decisión n.º 51, «relativa a la tala de árboles colonizados por el *Ips typographus* y a la retirada de árboles que constituyan una amenaza para la seguridad pública y creen un riesgo de incendio, en las poblaciones forestales de cualquier edad de los distritos forestales [...]». Así pues, se procedió a retirar árboles secos y árboles colonizados por el *Ips typographus* en esos tres distritos forestales en una zona de unas 34 000 hectáreas de las 63 147 hectáreas que integran la superficie total del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieńska.

Considerando que las autoridades polacas no se habían asegurado de que esas operaciones de gestión forestal no perjudicasen a la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieńska, la Comisión interpuso el 20 de julio de 2017 un recurso solicitando que se declare que Polonia ha incumplido las obligaciones que le imponen la Directiva sobre los hábitats y la Directiva sobre las aves ⁴.

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7), en su versión modificada en último lugar por la Directiva 2013/17 del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO 2013, L 158, p. 193).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7), en su versión modificada por la Directiva 2013/17.

³ Se trata de una especie de coleóptero parásito que ataca principalmente las piceas.

⁴ Por otra parte, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que, hasta que se pronunciara sobre el fondo del asunto, ordenase a Polonia que pusiera fin a las operaciones de gestión forestal activa en determinados hábitats y poblaciones forestales y a la retirada de piceas centenarias muertas y a la tala de árboles en relación con el incremento del volumen de madera explotable en el lugar Puszcza Białowieńska, salvo en caso de amenaza para la seguridad pública. La Comisión solicitó también que se impusiera una multa coercitiva a Polonia en caso de que no se respetaran esas órdenes conminatorias. El Tribunal de Justicia accedió a lo solicitado mediante auto de 20 de noviembre de 2017 (véase el [CP n.º 122/17](#)).

En sus conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Yves Bot propone al Tribunal de Justicia que declare que Polonia ha incumplido sus obligaciones** derivadas de estas Directivas.

El Abogado General comienza recordando que la Directiva sobre los hábitats persigue el objetivo de que los Estados miembros adopten medidas de protección apropiadas para mantener las características ecológicas de los lugares que cobijen hábitats naturales. Así pues, cuando haya de aprobarse un plan o un proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar protegido o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a ese lugar deben establecerse medidas de conservación necesarias para las zonas especiales de conservación y cumplirse ciertos requisitos especiales.

Por una parte, el Abogado General estima que Polonia no ha aplicado las medidas necesarias para la conservación del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska. En primer lugar, señala que así puede deducirse de la propia naturaleza de las medidas adoptadas por las autoridades polacas, que han provocado la pérdida de una parte de las poblaciones forestales. A continuación, indica que esas medidas no pueden justificarse por una propagación sin precedentes del *Ips typographus*, ya que existen opiniones divergentes entre la comunidad científica sobre la adecuación de dichas medidas. Por último, recuerda que, en un plan de gestión (Plan Zadań Ochronnych, « PZO») aprobado por las autoridades nacionales en 2015,⁵ las medidas de esa índole se consideraron peligros potenciales para la conservación de los hábitats y de las especies protegidos. A su juicio, las medidas impugnadas tienen como consecuencia potencial privar de eficacia a dicho plan de gestión, e incluso permitir que las autoridades polacas hagan caso omiso de lo dispuesto en él. Dadas esas circunstancias, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que declare que Polonia ha incumplido las obligaciones que le imponen a este respecto tanto la Directiva sobre los hábitats como la Directiva sobre las aves.

Por otra parte, tras indicar que Polonia también había alegado que las medidas de que se trata constituían un plan o un proyecto que no tenía relación directa con la gestión del lugar Naturaleza 2000 ni era necesario para la misma, en el sentido de la Directiva sobre los hábitats, el Abogado General recuerda que un plan o un proyecto de este tipo, si puede afectar de forma apreciable a ese lugar, debe someterse primero a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar protegido y sólo puede ser autorizado, a continuación, si no perjudica a la integridad de ese lugar. El Abogado General estima que del mero examen de la cronología de las decisiones controvertidas y de la coherencia de los documentos justificativos presentados se desprende que no pudo procederse a la evaluación exigida por la Directiva sobre los hábitats, lo que basta para considerar que Polonia ha incumplido las obligaciones que le impone a este respecto dicha Directiva.

Indica igualmente que, poco antes de la decisión de 2016, en el plan de gestión de 2015 se habían adoptado medidas diferentes para los árboles colonizados por el *Ips typographus* y señala que, si bien es preciso alcanzar un cierto equilibrio entre las medidas de gestión activa y las medidas de gestión pasiva destinadas a luchar contra la propagación de este insecto, a fin de cumplir los objetivos de conservación establecidos en la Directiva sobre los hábitats y en la Directiva sobre las aves, las disposiciones de la decisión n.º 51 adoptada en 2017 no muestran indicio alguno de perseguir ese equilibrio, pues permiten aplicar sin restricciones medidas de tala y de retirada de poblaciones forestales. El Abogado General subraya que no está demostrado que los volúmenes de madera que se explotaron entre 2012 y 2015 hayan favorecido la propagación del *Ips typographus*, pues esos volúmenes fueron idénticos a los de años anteriores. Señala que el mismo día en que se adoptó la decisión de 2016 se aprobó un programa de rehabilitación destinado a evaluar las repercusiones futuras de las medidas adoptadas, y que la evaluación de 2015 presentada ante el Tribunal de Justicia no se ocupa de las repercusiones de las medidas de

⁵ El 6 de noviembre de 2015, el Regionalny Dyrektor Ochrony Środowiska w Białymstoku (Director regional de protección del medio ambiente de Białystok, Polonia) aprobó un plan de gestión (Plan Zadań Ochronnych) que fija los objetivos de conservación y establece las medidas de conservación relativas al lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska para el territorio de los tres distritos forestales de Białowieża, de Browsk y de Hajnówka. Este plan es un acto de Derecho local.

gestión forestal sobre la conservación y la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska en su totalidad, además de estar basada en datos de 2012.

Por otra parte, el Abogado General añade que, en cualquier caso, no se han respetado los requisitos que establece la Directiva sobre los hábitats en materia de evaluación, tal como han sido interpretados por el Tribunal de Justicia, ya que en la fecha en que se adoptaron las decisiones controvertidas seguía existiendo una controversia científica sobre los métodos más adecuados para frenar la propagación del *Ips typographus*.

Considera igualmente que también se ha violado el principio de cautela, integrado en la Directiva sobre los hábitats, ya que, en el momento en que se adoptaron las medidas controvertidas, la realidad y la gravedad de los riesgos potenciales de perjuicio para la conservación y la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska no habían sido totalmente identificadas, ni evaluadas ni, en su caso, descartadas.

Además, dado que las autoridades polacas han invocado razones de seguridad pública para justificar la adopción y la aplicación de las medidas controvertidas, el Abogado General destaca que éstas exigen que se haya procedido a una evaluación de las repercusiones del plan o proyecto, cuyas conclusiones deben ser negativas, y que no existan soluciones alternativas. En tal supuesto, las autoridades polacas debían examinar asimismo la posibilidad de recurrir a medidas alternativas o compensatorias de las medidas de gestión forestal que se adoptaron y se aplicaron. Pues bien, ninguna de esas prescripciones ha sido respetada.

Por último, sus consideraciones sobre el incumplimiento de los requisitos relativos a la evaluación de las operaciones de gestión forestal de que se trata llevan al Abogado General a concluir que dichas operaciones pueden provocar indudablemente un deterioro de los lugares de reproducción de las especies protegidas que viven en el lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106